

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Córdoba D. Enrique Romero y Torres ha donado al Museo Arqueológico Nacional 19 fragmentos arquitectónicos decorativos de piedra encontrados en las ruinas de la histórica ciudad de Medina Azzahra; y

Considerando que los ejemplares de que se trata tienen verdadera importancia y no escaso mérito para el estudio de la Arqueología patria, por lo que es de estimar muy mucho el generoso desprendimiento del Secretario aludido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sirva de provechoso ejemplo y noble estímulo entre las personas entendidas en la materia, se den las gracias á dicho señor, significándole el reconocimiento del Estado por su relevante proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1147

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la subasta celebrada en esa Dirección general á las doce del día 5 de Junio último para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba, en atención á no haberse presentado ningún pliego haciendo proposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la celebración de la tercera, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Marzo de 1900, con la rebaja del 20 por 100 en la tasación que sirvió de tipo para ésta, que fué de 86.162'76 pesetas, correspondiendo 25.159'65 pesetas á los aparatos y 61.003'11 á las líneas, entendiéndose que el tipo para la presente es el de 68.930'20 pesetas, cantidad á que ascienden las de 20.127'73 pesetas por valor de los aparatos y 48.802'49 pesetas por el de las líneas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de esta nueva tasación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1901.—S. Moret.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de la Real orden que antecede, las proposiciones para continuar la explotación de la red telefónica de Córdoba se admitirán en el Registro de esta Dirección general y en el Gobierno civil de la provincia

de Córdoba, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo á las diez y siete del día que corresponda, ó al siguiente si éste fuera festivo.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director general, Laviña.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1153

Sección de Obras públicas

Debiendo procederse con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto del ramal de carretera que ha de enlazar los trozos segundo y tercero de la de Priego al Salobral, con el pueblo de Fuente Tojar, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno civil cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.
- 2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se halla en las oficinas de obras públicas del Estado en esta provincia; Madera alta, 5 duplicado, donde puede ser examinado.

Córdoba 3 de Mayo de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1148

Encontrándose vacante la plaza de médico civil vocal de la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del ejército de esta provincia á consecuencia de la renuncia del que la desempeñaba, la Comisión provincial acatando lo dispuesto en la Real orden de 23 del corriente, que determina la inmediata provisión de dicha plaza, y cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, y párrafo 1.º del artículo 3.º de la Real orden de 5 de Enero de 1897, acordó en sesión de 26 del corriente abrir un concurso público al efecto, por término de diez días, á partir del en que aparezca ésta convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por el tiempo que resta del corriente año.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios ha de percibir dicho funcionario facultativo, serán los señalados en el art. 129 de la ley de 21 de Agosto de 1897, ó sean 2'50 pesetas por cada reconocimiento que practique, así en los mozos como en sus padres y hermanos que aleguen inutilidad física.

A las instancias que los solicitantes dirijan á esta Comisión provincial, acompañarán los justificantes que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, sus méritos y servicios, y principalmente los que de estos últimos tengan prestados al Estado sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan garantizar la mayor idoneidad para este cargo, teniéndose presente los de aquellos que al acudir al concurso acrediten haber sido médicos provisionales de Sanidad militar, estimándolos de

preferencia en los casos de igualdad de circunstancias; y tambien se tendrán presentes los que hallan desempeñado plazas de médicos titulares en las provincias de Ultramar, que fueren españolas, como circunstancias muy recomendables, según determinan las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1899 y 12 de dicho mes y año último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que reuniendo las condiciones de que se hace mérito, aspiren á obtener la mencionada plaza.

Córdoba 29 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios Enriquez.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1156

Don Bartolomé Demetrio Sanchez y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado público de esta población, por medio de la electricidad, con arreglo al pliego de condiciones formado por expresada Junta, el cual obra en el expediente que queda expuesto en la Secretaría de de esta Corporación, por término de treinta días, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en expresada subasta.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Junio próximo venidero, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión de concejales que el Ayuntamiento designe, con asistencia del Secretario de la Corporación, á las doce en punto de la mañana.

Servirá de tipo para expresada subasta la suma de 3 pesetas anuales por cada una de las dos mil seis bujías que compondrán las ciento noventa luces destinadas á alumbrado público, y las que se instalen en las Casas Consistoriales, Juzgado y Hospital de esta villa.

El contrato se hace por siete años que empezará á contarse desde el día 1.º de Julio del corriente año y terminará el treinta de Junio de 1908, siendo á riesgo y ventura para el rematante.

Las personas que deseen tomar parte en referida subasta, lo harán por pliego cerrado, escrito en papel de una peseta y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. Estos pliegos, con la cédula personal del interesado y el depósito provisional de 300'90 pesetas, deberán presentarse desde las once y media hasta las doce del día en que se celebre el remate, en la mesa de la Alcaldía, quien al recibirlos le pondrá el número de presentación para los efectos oportunos.

El que resulte rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva, en la Caja municipal de este Ayuntamiento, el 10 por 100 de la

cantidad en que le sea adjudicado el servicio en un año.

Será obligación del rematante colocar por su cuenta todos los efectos y útiles necesarios para la instalación de expresado alumbrado público, por cuyo servicio le abonará el Ayuntamiento la cantidad que se señala en el pliego y en la fecha que en el mismo se determina.

La Corporación municipal satisfará el importe del remate por mensualidades vencidas y dentro de los seis días siguientes al en que el pago correspondiente.

El servicio que se contrata se prestará por el rematante todas las noches del año durante las horas consignadas en mencionado pliego.

No podrán ser contratistas ninguna de las personas en quienes concurran cualesquiera de las circunstancias mencionadas por el artículo 11 de la instrucción de 26 de Abril del año 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 2 de Mayo de 1901.—Bartolomé Demetrio Sánchez.

Modelo de proposición

Señor Presidente de la subasta del servicio de alumbrado eléctrico de esta villa.

Don F. de T. y T. (nombre y dos apellidos), vecino de....., de estado....., mayor de edad y de profesión....., con cédula personal que acompaña, á V. con el debido respeto dice: que ha examinado el expediente instruido en este Ayuntamiento para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, cuya subasta ha de celebrarse el día de hoy; y aceptando todas las condiciones fijadas por la Junta municipal en sesión de 13 de Abril último, se obliga en la mas solemne forma á prestar repetido servicio por la suma de..... (tantas pesetas, en letra) cada bujía en cada año.

Asimismo se compromete á colocar de su cuenta los soportes, lámparas, hilos conductores y demás útiles á que hace referencia la condición séptima del pliego, por el precio señalado en la misma.

Fecha y firma del proponente.

VILLA DEL RIO

Núm. 1149

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se celebrará en esta Casa Capitular, á las doce del día 16 del corriente mes, la oportuna subasta para la contratación de una barca de paso sobre el río Guadalquivir, cuyo proyecto con todo el diligenciado respectivo á la memoria que lo detalla, presupuesto y cuantos datos son necesarios para la debida inteligencia de las condiciones en que la obra ha de realizarse, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicho acto lo presidirá esta Alcaldía, en unión de la comisión nombra-

da al efecto, sirviendo de tipo la cantidad de 2000 pesetas, y quedando á beneficio del rematante los materiales con que está formada la barca que actualmente posee el Municipio en el mismo sitio donde ha de establecerse la que será objeto de este contrato.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se estampa, siendo condición precisa para presentarlas el depósito previo de 250 pesetas que aumentará el rematante como fianza definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad en que á su favor quede adjudicada la obra, la cual ha de quedar terminada en el mes de Julio próximo.

Lo que para conocimiento de cuantas personas interesen tomar parte en dicha licitación, se hace público por medio del presente.

Villa del Río 1.º de Mayo de 1901.—Sebastián Criado.—P. S. M., José María Toro.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal número....., que acompaña, enterado del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... y del pliego de condiciones á que se refiere el mismo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la barca sobre el Guadalquivir en la cantidad de..... pesetas.

Villa del Río 16 de Mayo de 1901.

Firma del proponente.

L U Q U E

Núm. 1129

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, se sirvan ordenar se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, á disposición de esta Alcaldía ó de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, del mozo número 34 del reemplazo del corriente año Adriano Guerrero Ruiz, hijo de Antonio y de Ana, de ejercicio comerciante, cuyas demás circunstancias se ignoran, por haberle declarado prófugo.

Luque 29 de Abril de 1901.—Miguel Cruz.

AGUILAR

Núm. 1146

Don Carlos Carrillo Tiscar, primer Teniente Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en ejercicio, por ausencia del señor Alcalde presidente.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el presente mes de Mayo, los apéndices el amillaramiento de esta ciudad, que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1902, de conformidad á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan

cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante la primera quincena del mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Aguilar 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Carlos Carrillo.—Por mandato de su señoría, Manuel Lucena, Secretario interino.

ESPIEL

Núm. 1141

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar, en el próximo mes de Mayo, la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal, que tengan alteración en su riqueza contributiva, pueden presentar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus respectivas alteraciones acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Espiel 25 de Abril de 1901.—Juan de la Torre.

MONTALBAN

Núm. 1143

Don Juan Bernabé Castellano y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que pueda proceder esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año natural de 1902, se señala el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan presentar en esta Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; las que han de venir acompañadas de los documentos prevenidos por el vigente Reglamento del ramo; en la inteligencia que de no hacerlo en indicada forma y plazo prefijado, no serán admitidas ningunas de las que se presenten por justas que sean.

Montalban 1.º de Mayo de 1901.—Juan Bernabé Castellano.

OBEJO

Núm. 1155

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar, en el presente mes, la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva, pueden presentar dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha y en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus respectivas alteraciones, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Obejo 3 de Mayo de 1901.—Antonio Rubio.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NÚMERO 1026

ITINERARIO NÚM. 9

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO ó REPRESENTANTE
Del 11 al 18 de Mayo próximo y siguientes									
3512	Benilde.....	Hulla...	D. Ricardo Eshott Carr.....	No tiene	Demarcación .	Olivar de herederos de D. Manuel Lozano	Belmez	El Estendedor 2.º	Sociedad M., B. y V.
3738	Tesoro	Idem	Pablo Linares.....	Idem	Idem	Arroyo del Albardado.....	Idem	Catalina, Faustino y Mendi-	C.ª ferrocarril de M. Z. y A.
3935	Zaragoza	Hierro	Aquilino Gil.....	Idem	Idem	El Rosalejo, Cerro la Machorra.	V. del Rey.....	Absalón y Dsía. á Absalón...	D. Manuel Enriquez.
4541	La Rica	Idem	Gerónimo Fernández Schez.	D. Celestino García.	Idem	La Vera	Sta. Eufemia.....	San Estanislao, Triunfo y	José de Segura y Gamboa.
4542	Carnaval.....	Idem	El mismo	Idem	Idem	Quinto de Gancheras.....	Belalcázar	La Consoladora.....	Manuel Enriquez.
4593	El señor Juan	Idem	D. Sabino Abellán García....	D. Manuel Enriquez	Idem	Solana de la Herrumbre.....	Sta. Eufemia.....	Mariana, Carolina Sur y De-	
4184	Demasia á Mariana...	Plomo	Sociedad Minera y Metalúrgica	El mismo	Reconocimiento	Arroyo de los Hornos.....	V. del Duque.....	masía á Carolina.....	D. Manuel Enriquez.
4186	San Alberto	Idem	Sociedad Escombreras Bleiberg	El mismo	Demarcación .	Cañada de las Puercas.	Idem	San Pablo, La Plomera	Bias Martínez.
4261	Demasia á Caridad 2.ª	Hierro	D. José Vaillant y Ustariz....	D. Cecilio Gallego..	Reconocimiento	Dehesa boyal.....	Idem	1.ª Pepita	Manuel Enriquez.
4298	Adela.....	Idem	El mismo	El mismo	Demarcación .	Idem	Idem	Pozo Rico	Cecilio Gallego.
4302	Espartales Norte.	Plomo	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Idem	Espartales y El Soldado	Idem	1.ª Pepita	Antonio Ramos Portera.
4326	Teresa 1.ª.....	Hierro	D. José Vaillant y Ustariz....	Cecilio Gallego..	Idem	Dehesa boyal.....	Idem	1.ª Pepita	El mismo.
4327	Teresa 2.ª.....	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Idem	1.ª Pepita	D. Cecilio Gallego.
4333	Ampliación á Demasia Nueva Unión	Plomo	Sociedad Anglo Vasca.....	D. Antonio Ramos..	Reconocimiento	Morras del Cuzna.....	Idem	Espartales	Manuel Enriquez.
4334	Demasia á Raimundo.	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos.	El mismo	Idem	Morra de la Mora.....	Idem	San Jorge.....	El mismo.
4869	Demasia á Cuzna	Idem	La misma.....	El mismo	Idem	El Campillo.....	Idem	Caridad 2.ª	D. Cecilio Gallego.
4660	N. S. de los Angeles..	Hierro	D. Crescencio Mugterza.....	No tiene.....	Demarcación .	El Esparragal.. ..	Priego	Pozo Rico	Antonio Ramos Portera.
4619	Eduardo	Idem	Pablo Martí Romero.....	Idem	Idem	Zagrilla.....	Idem	San Simón	El mismo.
4662	N. S. de la Buena Suerte	Idem	Crescencio Mugterza.....	Idem	Idem	Idem	Idem	La Reservada.....	Ferrocarriles Andaluces.
4713	San José.....	Hulla...	Juan Sánchez Lamas.....	Idem	Idem	Zagrilla baja.....	Idem	Cuzna, Raimundo y Dema-	El mismo.
								sia á Raimundo	Ferrocarriles Andaluces.
								La Reservada.....	
								No constan	
								Idem	
								Idem	
								Idem	
								Idem	

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien ecorrespondia; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

Número 549

Cuarto trimestre de 1900.

CUENTA

del cuarto trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	40.112 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	234.777 86
CARGO.....	274.890 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	243.671 02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	31.219 43

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Rentas.....	»	»	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	406.422	81	173.605	85	580.028	66
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	59.604	76	20.214	29	79.819	05
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»	»	»	»
11 Resultados de ejercicios cerrados	163.907	80	40.859	86	204.767	66
12 Ampliación.....	47.578	95	»	»	47.578	95
13 Movimiento de fondos	»	»	»	»	»	»
14 Reintegros.....	466	99	97	86	564	85
CARGO.....	677.981	31	234.777	86	912.759	17
PAGOS						
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Administración pròvincial.....	71.114	90	26.493	10	97.608	
2 Servicios generales.....	35.529	09	10.795	12	46.324	21
3 Obras obligatorias.....	1.303	22	3.071	83	4.475	05
4 Cargas.....	8.551	77	3.430	54	11.982	31
5 Instrucción pública.....	30.566	05	5.359	04	35.925	09
6 Beneficencia.....	324.117	85	145.774	26	469.892	11
7 Corrección pública.....	3.705	94	15.495	91	19.201	85
8 Imprevistos.....	6.435	19	812	49	7.247	68
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»	»	»
10 Carreteras.....	19.795	56	4.624	13	24.419	69
11 Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	13.796	82	7.037	45	20.834	27
13 Resultados.....	70.707	85	20.777	15	91.485	
14 Ampliación.....	52.144	48	»	»	52.144	48
15 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»
DATA.....	637.868	72	243.671	02	881.539	74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Depositario I., Joaquín Trillo.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.—V.º B.º: El Presidente, Escamilla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1138

Cédula de citación de remate

En virtud de la presente se hace saber: que por providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que ante mí se siguen, á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de doña Hortensia Delclaux y Combres y don Artemón Senac y Delclaux, de esta vecindad, como herederos del finado don Blas Senac y Tule, contra don Julio Vidal y Daussy, cuyo domicilio se desconoce, para el cobro de diez mil novecientas cuarenta y tres pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas que éste adeuda, por razón de la Escritura de préstamo con hipoteca que el mismo otorgó ante el Notario que fué de esta población don Tomás Rivera Infante, en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, y por cuyas responsabilidades se practicó embargo, previo requerimiento al pago por medio de cédula, se cita de remate al expresado ejecutado don Julio Vidal, para que dentro del término improrrogable de nueve días se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; pues que de no hacerlo se procederá á lo determinado en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de cédula de citación de remate, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Córdoba* y fijarse en el sitio público y de costumbre de esta localidad, pongo la presente que firmo en Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Repartimiento de Consumos

FUENTE TOJAR

Núm. 1144

Don Ricardo Torres y Torres, Recaudador del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º del próximo mes de Mayo hasta el 6 de dicho mes, está abierta la recaudación voluntaria del 2.º trimestre de los repartos de consumos, gremio y guardería rural, correspondientes al año actual, en el local designado al efecto, entendiéndose que dicho plazo es en el primer periodo y el segundo será del 20 al 25 de dicho mes.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y demás personas interesadas, se publica el presente en Fuente Tójar á 29 de Abril de 1901.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Recaudador, Ricardo Torres.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Le-trados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo
La correspondencia
al Administrador.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA